

Ciudad de México, 22 de junio de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario, fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos a tratar.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Luis Enrique Rivero Carrera, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, la **Magistrada María Silva Rojas**.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Enrique Rivero Carrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio ciudadano 112** de este año, promovido por Norma Cecilia Osorno Manzo, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que confirmó la elección de la mesa directiva del Consejo Ciudadano de la Delegación Cuajimalpa, para el período marzo a diciembre de este año. En el proyecto se propone confirmar dicha resolución por las siguientes razones:

El conflicto se originó porque, para los cargos de Presidenta y Vocal, fueron elegidas dos personas que habían sido, previamente, Secretaria Ejecutiva y Vocal de la mesa directiva del Consejo Ciudadano —en el período 2013/2016—. La actora consideró que incurrían en el supuesto del artículo 132, párrafo quinto, de la Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México, que prohíbe a las y los integrantes de la mesa directiva, reelegirse para el período inmediato posterior, por lo que solicitó al Tribunal local, que declarara la nulidad de la elección referida.

El Tribunal local, resolvió que la petición de la actora no era procedente, pues tal prohibición debía relacionarse con el Consejo Ciudadano al que pertenece la mesa directiva y, en el caso, no era posible que la Presidenta y un Vocal de la mesa directiva del Consejo del período 2016/2018, hubieran formado parte de la mesa anterior, pues ese Consejo no ha tenido una mesa directiva previa.

En la demanda, la actora se inconforma de la interpretación hecha, porque considera que la prohibición a reelegirse es independiente del Consejo ciudadano al que pertenece la mesa directiva.

Cabe señalar que, conforme a la Ley de Participación Ciudadana, la forma de integrar la mesa directiva de un Consejo ciudadano delegacional, es la siguiente: en principio, la ciudadanía elige al Comité Ciudadano de una colonia y una persona debe ser designada como su coordinadora; ésta, y otras personas, integrarán el Consejo ciudadano; una vez integrado ese

Consejo, sus miembros eligen a su mesa directiva —compuesta por una Presidencia y cinco Vocalías—.

Con base en ello, la propuesta es declarar infundado el agravio de la actora, pues la elección previa y necesaria de los Comités ciudadanos, hace que exista un vínculo entre éstos, el Consejo ciudadano y su mesa directiva; en ese sentido, la prohibición de reelección inmediata, no debe entenderse en cualquier temporalidad, sino acotada a los tres años que dura cada Consejo Ciudadano Delegacional. Lo anterior con independencia de si quienes integran el Consejo Ciudadano, formaron parte del órgano anterior, pues la Ley de Participación permite la reelección de las y los integrantes de los Comités ciudadanos y, en consecuencia, quienes los coordinan, pueden formar parte del siguiente Consejo Ciudadano.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Luis Enrique.

Está a consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 112** de este año, se resuelve:

Único.- Se **confirma** la sentencia impugnada.

Licenciado Luis Alberto Trejo Osornio, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno el **Magistrado Héctor Romero Bolaños**.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio electoral 20** de 2017, promovido por el Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, en contra del Acuerdo plenario dictado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de esa entidad, por el cual se determinó que **no** había lugar al cumplimiento de una sentencia —que le condenó al pago de remuneraciones—, mediante pagos amortizados, tal como lo solicitó; y, se le ordenó llevar a cabo las gestiones y adecuaciones presupuestales necesarias, o las que considerase convenientes y suficientes, a fin de realizar el pago inmediato en una sola exhibición.

A juicio de la ponencia, en el caso se actualiza la excepción prevista por la Sala Superior en los **recursos de reconsideración 115 y 135** del año en curso, en los cuales revisó la competencia para conocer de impugnaciones en las que se vulnerara el derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, en el sentido de que, cuando aquéllas se hubiesen presentado durante el desempeño del cargo, seguirían siendo objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal Electoral, al tenor de lo establecido en la jurisprudencia 21 de 2011.

Con relación a la imposibilidad jurídica y financiera para realizar el pago de las remuneraciones adeudadas en una sola exhibición, planteada por el actor, la consulta estima que la Sala responsable perdió de vista que, si bien

aquél cuenta con plena libertad en materia hacendaria, se encuentra limitado por su capacidad para generar ingresos de los cuáles disponer libremente.

Con base en la interpretación de los artículos 115 y 127 de la Constitución, efectuada por la Suprema Corte en materia de presupuestación, en el proyecto se concluye que, si bien los Ayuntamientos cuentan con atribuciones para aprobar sus respectivos presupuestos de egresos, dicha aprobación tiene que darse de conformidad con los ingresos disponibles.

Al respecto, si bien esta Sala ha sostenido que tratándose de sentencias que implican efectuar un pago no comprendido en el presupuesto respectivo, las autoridades responsables deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes —conforme a sus atribuciones para acatar la obligación constitucional derivada de dichas sentencias—, entre ellas, por ejemplo, la ampliación presupuestal, o las transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto autorizado; también ha establecido que durante la etapa de cumplimiento y ejecución de las sentencias, cuando la autoridad municipal alegue alguna imposibilidad jurídica o material para realizar el pago ordenado, los tribunales se encuentran obligados a considerar y valorar todos aquéllos aspectos necesarios, a fin de analizar si existe o no imposibilidad financiera del respectivo Ayuntamiento, a efecto de proteger otros bienes, igualmente importantes, como el interés común de los habitantes del Municipio de que se trate.

En tal virtud, la ponencia advierte que la Sala responsable, no valoró el acuerdo del Congreso de Guerrero que declaró sin materia las peticiones que formularon diversos Ayuntamientos de la entidad, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias —incluso por la vía de contratación de empréstitos, o bien afectando recursos federales— para cubrir el pago de laudos laborales impuestos por resolución judicial, ni tampoco la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017.

De dichas constancias, la consulta advierte, por una parte, la imposibilidad del actor de allegarse de recursos por la vía de ampliación presupuestal; y, por otra, que los recursos con los cuales contó para elaborar su presupuesto de egresos para el presente año, corresponden en un 99.45 por ciento, al rubro de participaciones y aportaciones federales, mismos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, es inembargable, no puede afectarse para fines específicos, ni estar sujeto a retención alguna, por lo que podía constituir un impedimento para

que el promovente llevara a cabo, libremente, los ajustes presupuestales que se le ordenó efectuar para cubrir el pago al que fue condenado en una sola exhibición, pues únicamente podía disponer de los \$470,195.00 pesos que tenía bajo el rubro de 'ingresos propios'.

En tal virtud, en el proyecto se propone calificar como fundado el agravio y, en consecuencia, revocar el acuerdo impugnado, para que la Sala responsable emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia —mediante pagos amortizados—, tomando en consideración únicamente los recursos con que cuenta el actor bajo el rubro de 'ingresos propios', en términos de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, y debiendo allegarse de los elementos necesarios para verificar cuáles son los rubros del presupuesto a los que se encuentran destinados dichos recursos, a fin de no afectar la operación de programas prioritarios en perjuicio de los habitantes del Municipio.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Luis Alberto.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio electoral 20** de este año, se resuelve:

Único.- Se **revoca** el acuerdo impugnado, para los efectos establecidos en el último considerando de esta ejecutoria.

Licenciado Javier Ortiz Zulueta, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a la consideración de esta Sala.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 122** del año en curso, en el cual, se propone confirmar la sentencia impugnada con base en lo siguiente:

El actor, pretende que se revoque la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala porque considera, en esencia, que no se le reconoció el derecho de ser Presidente de la comunidad de San Cristóbal Zacacalco, en el Municipio de Calpulalpan, no obstante que tiene conocimiento de que, en el apartado de 'candidatos no registrados', la ciudadanía votó por él en la elección extraordinaria, realizada el pasado 4 de junio.

En el proyecto se estima que no le asiste la razón al actor, porque contrariamente a su apreciación, ni la Constitución Federal, ni los instrumentos internacionales —de los cuales el Estado Mexicano es parte—, considera el derecho de ser votado como absoluto, por lo que se encuentra limitado a las reglas previstas en la propia Constitución y la ley, dentro de las cuales, se prevé que serán consideradas electas las personas debidamente

registradas ante la autoridad electoral, no así los candidatos no registrados como es el caso del actor.

Entonces, si el Tribunal local estableció que no podía entregarse la constancia de mayoría solicitada por el actor, por no estar registrado, los agravios devienen infundados e inoperantes. De ahí, la propuesta de confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **recurso de apelación 16** del presente año, promovido por el Partido del Trabajo, contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se le sancionó con motivo de un procedimiento sancionador oficioso.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en atención a lo siguiente: se considera que resulta infundado el agravio relativo a que la ampliación del objeto de investigación, debía ser emitida dentro del plazo establecido para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso. Lo anterior ya que, como se desarrolla en el proyecto, las facultades de ordenar el inicio de un procedimiento sancionador oficioso y de ampliar el objeto de una investigación, tienen una naturaleza y características distintas; por lo que el plazo de prescripción de la primera de ellas, no puede ser aplicado automáticamente a la segunda.

Además, contrariamente a lo señalado por el actor, no es posible tomar la presentación de una prueba en particular, como el momento de inicio para computar la prescripción de la facultad de ampliar el objeto de la investigación. Esto porque dicha facultad, depende de las constancias que integren el expediente.

Por otra parte, se considera que, contrario a lo señalado por el actor, no viola el principio de certeza el que no se establezca temporalidad para ejercer la facultad de ampliar el objeto de una investigación, ya que ésta depende del cúmulo de material probatorio del expediente. Además, dicha circunstancia no deja abierta indefinidamente la facultad sancionatoria de la autoridad fiscalizadora, pues los procedimientos sancionadores están sujetos a los plazos de prescripción y caducidad establecidos en los reglamentos aplicables.

Finalmente, se considera que, contrariamente a lo afirmado por el actor, la presentación de los informes de precampaña no desvirtúa la acreditación de

la falta por la cual fue sancionado. Ello, porque en la resolución impugnada no se le impuso al actor una sanción porque se hubieran dejado de presentar los informes de gastos de precampaña, sino que ésta se impuso porque dichos informes no contemplaban cuatro pintas de bardas en particular, circunstancia que no es controvertida por el actor.

Por lo anterior en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Javier. Están a consideración de esta Sala los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas, por favor.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Nada más quería hacer una breve intervención para agradecerle, sobre todo a tu equipo, el que haya elaborado tan rápido este proyecto. Es un asunto que apenas llegó el día de ayer; y en el mismo sentido —así como a veces conminamos a algunas autoridades— en este caso, resaltar la labor que hizo el Tribunal de Tlaxcala, porque también resolvió de manera bastante rápida, tomando en cuenta que esta es una elección extraordinaria que apenas se acaba de llevar a cabo a principios de este mes, pero toman protesta, quienes fueron electos, el próximo 30 de junio. Entonces, en este caso, creo muy importante resaltar la labor tanto de la autoridad electoral, como del equipo que conforma esta Sala.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Al contrario.

¿Alguna otra intervención?

Yo, simplemente también agradecerle al equipo y a ustedes, Magistrados, haber leído con tanta oportunidad el proyecto que, en esencia, repite o asume un criterio reiterado de esta Sala en diversas ocasiones, y que es importante explicitarlo en la medida en que estamos en un Estado de Derecho, sujeto a reglas, leyes y una elección, como la que pretende el actor que se reconozca en su favor —sin haber estado registrado—, sería sin

atender a este marco, bajo el cual, se organizan las elecciones; un marco donde hay supuestos de registro —no necesariamente a través de partidos políticos, hay una gama de posibilidades para que ciudadanos participen—. Dentro de estas reglas están las reglas de las campañas; están las reglas del financiamiento y los gastos correspondientes; es decir, nuestro sistema electoral no se basa exclusivamente en un reconocimiento del electorado por un personaje, sino es la consecuencia, a final de cuentas, de una serie de reglas y etapas que se van cumpliendo.

Esto, también se enmarca en lo que establece la Convención Americana, que el actor sugiere que debe regir su caso, porque la Convención Americana remite a las reglas internas para los procesos de renovación de los poderes públicos, o de los cargos de elección popular.

En nuestro marco interno es muy claro que la Constitución, en el artículo 35, establece el derecho de los ciudadanos a ser postulados a los cargos de elección popular, cumpliendo las calidades que establezca la ley. Calidades, cuyo contenido, ha sido interpretado en diversas sentencias, no sólo por esta Sala, sino por la Sala Superior. Es el criterio que se sigue en la propuesta para confirmar una respuesta que, esencialmente, en estos términos, ha dado también el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a quien también me sumo porque, efectivamente, la jornada fue hace apenas unas semanas y en un ámbito de justicia pronta y expedita, resolvieron. A nosotros nos están permitiendo, también, con plazos muy estrechos, resolver de un día a otro, dejando, la posibilidad de, si los actores se sintieran agraviados por nuestra sentencia, interponer un recurso ulterior, insisto, eso ya sale de nuestra jurisdicción o voluntad, pero al menos antes de la toma de posesión —que está programada para el último día de este mes—, habría la posibilidad de que el actor agotara, si lo estima conveniente, alguna otra ruta, en el entendido de que nuestro criterio, es un criterio consolidado en casos como éste y que, además, los precedentes se invocan en el proyecto.

Agradezco a ustedes los comentarios que han hecho llegar para enriquecer el sentido del proyecto.

¿No sé si haya alguna otra intervención? De no ser así, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí,
Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 122** y el **recurso de apelación 16**, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se **confirma** la resolución impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvanse dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio ciudadano 117** del año en curso, promovido por la actora para controvertir la determinación, mediante la cual, la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Electores para la credencialización en el extranjero.

La propuesta es en el sentido de **sobreseer** el medio de impugnación, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la pretensión de la actora ha sido colmada en virtud de que su credencial le fue entregada el pasado diecinueve de junio, por lo cual el juicio ha quedado sin materia.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, por favor, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 117** de este año se resuelve:

Único.- Se **sobresee** el presente juicio.

Al no haber más asunto que tratar siendo las 17 horas con 38 minutos se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias. Buenas tardes.

---oo0oo---